



CTCP-10-01693-2017
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
LUZ STELLA ESPITIA
Admon.villaemilia@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2017-019741

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	02 de Noviembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-942 CONSULTA
Tema	FIRMA DE ESTADOS FINANCIEROS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"La firma de estados financieros modificados implican una labor adicional del revisor fiscal, diferente a la inicialmente contratada, la cual implica una labor complementaria de revisión y el cobro de honorarios adicionales."

CONSULTA (TEXTUAL)

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





"(...)

En el mes de septiembre se realizó el empalme de revisores fiscales, cambio decidido en Asamblea Extraordinaria del 26 de agosto de 2017. En el mes de junio se realizó cambio de administración. Tanto en mayo al salir la anterior administradora como en julio que fue el último revisado por la Revisora Fiscal saliente, se le solicitó que por favor (sic) firmará los Estados Financieros intermedios, si hubiere necesidad de salvedad que por favor los (sic) colorará, pero que los firmara. Sin embargo su respuesta fue negativa. Por lo anterior el Consejo de Administración no se autorizó el pago de honorarios del mes de julio.

Adicionalmente en mayo la contadora no los firmo (no firmaban ningún estado intermedio) hasta que fueran firmados por la Revisora y Revisora no lo hacía hasta que la contadora no lo hiciera, y así una con otra ninguna los firmo, finalmente solo los firmo la administradora saliente.

Con respecto a la retención en la fuente, no la firmaba la Revisora ante la Dian, porque siendo un conjunto residencial no estaba obligada. Si bien es cierto que los conjuntos residenciales no están obligados a tener revisor fiscal, sería coherente que en el caso de que decidieran tenerlo, y se pagará este servicio, el revisor asumiera esta obligación.

Aclaro que la Revisora presento sus informes mensualmente.

Mi pregunta:

1. ¿Debemos realizar los pagos aun cuando se niega a firmar los Estados Financieros Intermedios?
2. ¿Es verdad que como los conjuntos residenciales no están obligados a tener revisor fiscal, cuando los tienen esté no (sic) estan obligados a firmar la retención en la fuente ante la DIAN?
3. ¿Es verdad que los revisores fiscales solo se limitan a realizar observaciones y recomendaciones sobre sus hallazgos?
4. ¿Cuáles son las verdaderas obligaciones y que se le puede exigir a un revisor fiscal (en este caos para conjuntos residenciales) y a contadores?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. ¿Debemos realizar los pagos aun cuando se niega a firmar los Estados Financieros Intermedios?

El Artículo 39 de la Ley 43 de 1990 establece "El Contador Público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad. Dicha remuneración constituye su medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio."

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Acerca de su primera pregunta, en opinión de este Consejo, el pago de los honorarios correspondiente al mes de julio de 2017, deberá estar supeditado a las condiciones establecidas en la carta del encargo suscrita entre la copropiedad y la revisora fiscal, la cual debe estar alineada con las decisiones tomadas por parte de la Asamblea General de Copropietarios y para este caso particular, en cuanto a la obligación del revisor fiscal de firmar estados financieros de periodos intermedios. Es importante anotar, que cuando el revisor fiscal firma los estados financieros intermedios, estos se deben acompañar de la opinión correspondiente, ya sea en el contexto de un encargo de auditoría o de un encargo de revisión, tal como está señalado en las normas de auditoría, que deben observar los contadores públicos que ejercen como revisores fiscales en Colombia.

2. ¿Es verdad que como los conjuntos residenciales no están obligados a tener revisor fiscal, cuando los tienen esté no (sic) están obligados a firmar la retención en la fuente ante la DIAN?

Acerca de su segunda pregunta, por tratarse de una pregunta del orden tributario, no nos consideramos competentes para darle respuesta, razón por la cual procederemos a realizar traslado parcial a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Es importante citar y tener en cuenta el parágrafo del Artículo 207 del Código de Comercio, el cual se refiere a la figura de revisor fiscal potestativo para aquellas organizaciones que no están obligadas a tener revisor fiscal:

“PARÁGRAFO. En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos.”

3. ¿Es verdad que los revisores fiscales solo se limitan a realizar observaciones y recomendaciones sobre sus hallazgos?

Para dar respuesta a su tercer pregunta, en nuestra opinión, es necesario citar los contenidos de los artículos 207 al 209 del Código de Comercio, en donde el peticionario podrá tener claridad acerca de las gestión y funciones que debe cumplir el revisor fiscal, ente las cuales está la emisión de una opinión acerca de los estados financieros y en ningún momento se encuentra el participar en la generación de información que integra estos estados financieros; citamos la norma a continuación:

“ARTÍCULO 207. <FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL>. Son funciones del revisor fiscal:

1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;



- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
- 8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
- 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.
- 10) <Numeral adicionado por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

PARÁGRAFO. En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos.

ARTÍCULO 208 CONTENIDO DE LOS INFORMES DEL REVISOR FISCAL SOBRE BALANCES GENERALES

El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

- 1) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;
- 2) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;



3) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso;

4) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y

5) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

ARTÍCULO 209 CONTENIDO DEL INFORME DEL REVISOR FISCAL PRESENTADO A LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS

El informe del revisor fiscal a la asamblea o junta de socios deberá expresar:

1) Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios;

2) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y

3) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía."

4. ¿Cuáles son las verdaderas obligaciones y que se le puede exigir a un revisor fiscal (en este caso para conjuntos residenciales) y a contadores?"

Las funciones del revisor fiscal, al margen de las que pueda tener por leyes o regulaciones especiales o por disposiciones estatutarias, se encuentran contenidas en el artículo 207 del Código de Comercio. Por su parte, las del contador están indicadas en la Ley 43 de 1990.

Respecto de las funciones del revisor fiscal, el CTCP ha emitido varias consultas, las cuales se pueden consultar de manera gratuita en el sitio web www.ctc.gov.co, enlace conceptos, año 2017, números: 2017-063, 2017-075, 2017-143, 2017-201, 2017-211, 2017-328, 2017-414

En relación con las funciones del contador, el CTCP igualmente ha emitido varias consultas al respecto, las cuales se pueden consultar de manera gratuita en el sitio web www.ctc.gov.co, enlace conceptos, números: 2014-380, 2015-090, 2016-420, 2017-161, 2017-397

Acerca de la pregunta planteada por el peticionario, nos permitimos señalar que este Consejo resolvió una

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



pregunta similar con número de radicación 2017-470 del 25 de mayo de 2017, y el cual para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=2017
(Última revisión del enlace: 30-11-2017).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 26 de Diciembre del 2017

1-INFO-17-021070

Para: **Admon.villaemilia@hotmail.com**

2-INFO-17-013302

NOMBRE DESTINATARIO

Asunto: 2017-942 EHMB

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2017-942.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: wilmar franco franco

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador(571) 6067676
www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

 **MINCOMERCIO**
INDUSTRIA Y TURISMO

 **TODOS POR UN**
NUEVO PAÍS
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



GD-FM-009.v12

